
DISPOSICION CONJUNTA G.T.-S.R.T. 3/17 y G.P.-S.R.T. 6/17

Buenos Aires, 8 de junio de 2017

B.O.: 9/6/17 (C.B.A.)

Vigencia: 10/6/17

Riesgos del trabajo. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados. Programación en materia de prevención. Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) en el ámbito laboral. [Res. S.R.T. 801/15](#). Concientización y difusión.

Art. 1 – Establécese que la Subgerencia de Planificación, de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) se pondrá a disposición del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SE.NA.SA.) con el objeto de complementar el etiquetado de los productos fitosanitarios y fertilizantes, armonizando las normas emanadas de las especificaciones de la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) seguidas por el SE.NA.SA. en la elaboración de sus normas reglamentarias, con las normas contenidas en el “Libro púrpura” de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) implementado –para el ámbito laboral– mediante la Res. S.R.T. 801 de fecha 10 de abril de 2015.

Art. 2 – Instrúyase a la Subgerencia de Planificación, para que proceda a profundizar el desarrollo del Plan Integral de Acción Comunicacional, ya encarado por la S.R.T., para la concientización y difusión de la correcta implementación del SGA/GHS, en todo lo relativo al ámbito laboral, respecto de los productos fitosanitarios y fertilizantes.

Art. 3 – Mientras se lleven a cabo las acciones establecidas en los arts. 1 y 2 de la presente disposición y no sean modificadas las actuales “Normas para el etiquetado de productos fitosanitarios formulados de uso agrícola y de fertilizantes”, la S.R.T. considerará como válidas, dentro de su ámbito de aplicación, las hojas de seguridad y los marbetes aprobados por el SE.NA.SA.

Art. 4 – Lo dispuesto en los artículos precedentes no eximen a los empleadores en general, ni a los empleadores autoasegurados de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de aplicación con relación a minimizar en sus establecimientos los riesgos en la fuente de trabajo; a la provisión de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que estén expuestos y a la de capacitarlos en su modo de uso y al alcance de la capacitación que se debe brindar a los trabajadores de acuerdo con la tareas que deban

desarrollar en forma acorde al nivel educacional alcanzado por ellos, en lo relativo a la identificación de los riesgos y su impacto en la salud.

Art. 5 – Asimismo, lo dispuesto en la presente no exime a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y a las A.R.T.-Mutuales de las obligaciones de asesoramiento, de asistencia técnica, ni de ejercer las actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, ni de capacitación previstas en la normativa reglamentaria vigente.

Art. 6 – La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.